

Las ayudas para pagar cuotas colegiales tributan por el IRPF

Hacienda considera estos ingresos como rendimientos de actividades económicas

SILVIA LEÓN EMO
MADRID

La coyuntura económica ocasionada por la pandemia ha originado que numerosos profesionales se hayan visto abocados a solicitar ayudas, dando lugar a bastantes interrogantes acerca de cómo han de tributar ese tipo de ingresos.

En este sentido, la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (SGIRPF) aclara, en una reciente consulta vinculante, que se considerarán rendimientos de actividades económicas las ayudas otorgadas por una fundación privada, establecidas como consecuencia de la crisis provocada por la epidemia de Covid. La consulta fue elevada por una abogada en ejercicio en referencia al citado apoyo económico recibido para poder financiar las cuotas colegiales.

El organismo explica que la renta obtenida, al

no estar sujeta al impuesto sobre sucesiones y donaciones, ha de tributar por IRPF, y determina que ha de considerarse como rendimiento de actividades económicas por cuanto tiene por objeto el pago de gastos profesionales, al amparo del artículo 27.1 de la ley del IRPF.

La consulta señala que “los rendimientos de actividades económicas se imputarán en el periodo impositivo en que se concede la subvención, salvo que se hubiese optado por el criterio de cobros y pagos, en cuyo caso se haría en el periodo en que se produzca la percepción de la misma.

Por último, apunta que “el pago de las citadas cuotas del colegio de abogados podrá dar lugar, correlativamente, a un gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, al tratarse de un gasto incurrido para el desarrollo de la actividad”.